

## ÓRGANO TÉCNICO ASESOR (TAB)

### RECOMENDACIONES SOBRE LAS UNIDADES DE EMISIÓN ADMISIBLES EN EL CORSIA

*Este es un fragmento del informe del TAB correspondiente a octubre de 2020*

#### 4. RECOMENDACIONES DEL TAB BASADAS EN SU SEGUNDO CICLO DE EVALUACIÓN

De acuerdo con los procedimientos del TAB, este órgano aplicó las directrices internas siguientes a efectos de desarrollar las recomendaciones dirigidas a cada organización solicitante:

- a) las constataciones deberían resumir la compatibilidad general de cada solicitante con los EUC, incluyendo consideraciones específicas centradas en las áreas de excelencia o en las mejoras necesarias;
- b) las recomendaciones para cada solicitante pueden incluir información técnica sobre el formulario de solicitud del programa y las comunicaciones con el TAB, así como la información y/o los datos públicos pertinentes, en aquellos casos en que el TAB concuerde en que la información resulta esencial para que el Consejo pueda comprender una recomendación relacionada con los EUC;
- c) las recomendaciones y el contenido restante del informe no deberían incluir ningún análisis comparativo de los solicitantes o sus características, sino simplemente presentar los datos del mercado agregados; y
- d) con respecto al párrafo 8.8 de las atribuciones (TOR) del TAB (“proceso de toma de decisiones”), el informe de constataciones del TAB debería describir y fundamentar las conclusiones predominantes y alternativas (en base a la evaluación de la mayoría y la minoría de los miembros del TAB) únicamente en aquellos casos en que los miembros del TAB no hubieran arribado a un consenso respecto de un indicador determinado para un programa específico; el TAB debería intentar minimizar tales situaciones. La presidenta o el vicepresidente del TAB deberían comunicar tales posiciones al Consejo en oportunidad de la presentación de las recomendaciones finales del TAB para decisión del Consejo.

#### 4.1 PARÁMETROS GENERALES DE ADMISIBILIDAD

4.1.1 En esta sección, el TAB recomienda los parámetros generales de admisibilidad para aprobación del Consejo.

#### 4.1.2 Recomendaciones del TAB con respecto al plazo de admisibilidad y la admisibilidad de la fecha de las unidades<sup>18</sup>

4.1.2.1 Los parámetros siguientes de admisibilidad de la fecha de las unidades son aplicables a todas las unidades de emisión admisibles en el CORSIA aprobadas por el Consejo para su uso en la fase piloto del Programa:

- a) admisibles para cancelación con fines de cumplimiento de los requisitos de compensación del CORSIA en el **ciclo de cumplimiento 2021-2023** (en adelante, *plazo de admisibilidad*); y

---

<sup>18</sup> A los efectos de estas recomendaciones, *años de referencia* (A40-19, párrafo 20) y *fecha de las unidades* (Anexo 16, Volumen IV, apéndice 5, tablas A5-7 y A5-8, campo 5) tienen el mismo significado.

b) expedidas:

- 1) por las actividades que iniciaron su primer período de acreditación el **1 de enero de 2016**<sup>19</sup>; y
- 2) respecto de las reducciones de emisiones que hayan tenido lugar hasta el **31 de diciembre de 2020** (en adelante, *fecha de admisibilidad de las unidades*).

4.1.2.2 *Prórroga de la admisibilidad de la fecha de las unidades.* La(s) fecha(s) recomendada(s) en el párrafo 4.1.2.1 solo puede(n) prorrogarse para aplicarlas a plazos de admisibilidad más allá de la fase piloto del CORSIA y/o fechas de admisibilidad de las unidades posteriores al 31 de diciembre de 2020, con sujeción a la decisión del Consejo y las recomendaciones del TAB. El TAB puede recomendar una prórroga al Consejo cuando su análisis indique que un programa de unidades de emisión es totalmente compatible con todos los EUC y las *directrices* al evaluar la admisibilidad de las unidades de emisión con fechas de admisibilidad posteriores al 31 de diciembre de 2020.

4.1.2.3 En la sección 5 figura un resumen de los análisis del TAB en los que se fundamentan estas recomendaciones.

#### 4.1.3 **Registros designados por los programas de unidades de emisión admisibles en el CORSIA**

4.1.3.1 En su 220° período de sesiones de junio de 2020, el Consejo aprobó las recomendaciones del CAEP relativas a los registros designados por los programas de unidades de emisión admisibles en el CORSIA. En consecuencia, si se determina que un programa de unidades de emisión es admisible en virtud de una decisión del Consejo de la OACI adoptada en 2020, dicho programa debe presentar una *Certificación del registro del programa de unidades de emisión* dentro del año posterior a la decisión del Consejo. Una vez que el Consejo determina que un programa es admisible para suministrar unidades de emisión admisibles en el CORSIA, el programa debe disponer e implementar su sistema de registro para identificar sus unidades de emisión admisibles en el CORSIA tal como se definen en estos parámetros generales de admisibilidad y en los respectivos parámetros de admisibilidad específicos del programa; y permitir la identificación pública de las unidades canceladas utilizadas para cumplir los requisitos de compensación del CORSIA, en el caso de que el registro no disponga ya de esta funcionalidad. Estas medidas se deben implantar de conformidad con las funcionalidades descritas por el programa en sus comunicaciones con la OACI y el TAB, y cualquier otro requisito decidido por el Consejo de la OACI para los registros designados por los programas de unidades de emisión admisibles en el CORSIA.

### 4.2 **RECOMENDACIONES RELATIVAS A LOS PROGRAMAS**

#### 4.2.1 **Programas recomendados para admisibilidad inmediata**

4.2.1.1 El TAB recomienda que se aprueben los programas de unidades de emisión siguientes para suministrar unidades de emisión admisibles en el CORSIA:

- Arquitectura de las Transacciones REDD+ (*Architecture for REDD+ Transactions*) (más detalles en la sección 4.2.2)

4.2.1.2 La admisibilidad de las unidades de emisión debe estar sujeta a los parámetros generales de admisibilidad que figuran en la sección 4.1 y a los parámetros específicos del programa que figuran en la sección 4.2.2, que deben estar claramente definidos en el documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units (Unidades de emisión admisibles en el CORSIA)*.

---

<sup>19</sup> Según la fecha de inicio del período de acreditación especificada en el momento del registro.

## 4.2.2 Arquitectura para Transacciones REDD+ (ART)

### *Constataciones generales*

4.2.2.1 El TAB determinó que los procedimientos, las normas y los arreglos de gobernanza conexos del Estándar de excelencia ambiental REDD+ (“TREES”) del programa de Arquitectura para Transacciones REDD+ que se encontraban en vigor y que fueron evaluados por el TAB en 2020 eran totalmente compatibles con el contenido de los EUC, ello condicionado a la aplicación de los parámetros generales de admisibilidad de la sección 4.1 de este informe.

4.2.2.2 El TAB constató que el TREES de ART demostró su compatibilidad técnica con la mayor parte, si bien no toda, del contenido del criterio de que Se computen una sola vez para cumplir una obligación de mitigación. Esta conclusión común se analizó en la sección 4.3 del informe del TAB resultante de su primer ciclo de evaluación<sup>20</sup>. También sirvió para fundamentar los parámetros generales de admisibilidad de la sección 4.1 de este informe. El TAB señaló que el ART ha logrado avances significativos en el establecimiento de medidas para que las reducciones de emisiones derivadas de sus actividades sean compatibles con el contenido de los EUC y las *directrices* para evitar la doble reclamación, en el contexto del Acuerdo de París y las decisiones tomadas en el marco de la CMNUCC. El TAB tomó nota de la explicación del ART, que ha señalado que estaba dispuesto a implantar los procedimientos necesarios para contrarrestar el riesgo de doble reclamación.

### *Parámetros de admisibilidad específicos del programa*

4.2.2.3 *Alcance:* El ART sometió a la evaluación del TAB todos los tipos y las escalas de actividad, los tipos de unidad, las metodologías y las categorías de procedimiento que respalda el TREES del ART. En estos momentos, el TAB no recomienda que se apliquen exclusiones o limitaciones al alcance de la admisibilidad del programa, aparte de las dispuestas en los parámetros generales de admisibilidad de la sección 4.1.

4.2.2.4 *Otras medidas que se solicitan al programa:* El TAB recomienda que el Consejo solicite al ART actualizar o terminar de actualizar los procedimientos del programa relacionados con las directrices para la certificación de país anfitrión, con el fin de que el TAB evalúe, con respecto a las próximas recomendaciones, la prórroga de las fechas de admisibilidad que se indican en la sección 4.1. No es necesario que se tome esta medida antes de describir el ART en el documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units*.

## 4.2.3 Programas previamente evaluados cuyos parámetros de admisibilidad se recomienda actualizar

4.2.3.1 El TAB recomienda actualizar los “parámetros de admisibilidad específicos del programa” para ciertos programas de unidades de emisión que fueron aprobados previamente para admisibilidad inmediata o condicional para suministrar unidades de emisión admisibles en el CORSIA, y que el TAB posteriormente evaluó o intentó clarificar en este ciclo. Estas actualizaciones clarifican ciertas limitaciones que: a) el programa impuso sobre su propio alcance de admisibilidad en la documentación presentada en el curso de la evaluación del TAB; o b) fueron consideradas por el TAB y analizadas y confirmadas por el programa en el curso de la evaluación del TAB; o c) constituían características de actividades registradas en el marco del programa al momento de la evaluación original del TAB, y que fundamentaban la evaluación del TAB. Estas actualizaciones tienen como fin aclarar las referidas limitaciones al público en general y no prohíben con carácter retroactivo las actividades registradas que son admisibles en la actualidad:

- Registro Estadounidense de Emisiones de Carbono (*American Carbon Registry*) (más detalles en la sección 4.2.4)

<sup>20</sup> <https://www.icao.int/environmental-protection/CORSIA/Pages/TAB2019.aspx>

- Reserva de Acción Climática (*Climate Action Reserve*) (más detalles en la sección 4.2.5)
- *The Gold Standard* (más detalles en la sección 4.2.6)
- Estándar Verificado de Carbono (*Verified Carbon Standard*) (más detalles en la sección 4.2.7)

4.2.3.2 La admisibilidad de las unidades de emisión debería continuar estando sujeta a los parámetros generales de admisibilidad establecidos en la sección 4.1 del informe resultante del primer ciclo de evaluación del TAB, salvo por lo dispuesto de otro modo en las secciones 4.2.4 a 4.2.7, y a todos los parámetros específicos del programa adicionales establecidos para cada programa determinado, respectivamente, en las secciones 4.2.4 a 4.2.7, que deberían estar claramente descritos en el documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units*.

#### 4.2.4 Registro Estadounidense de Emisiones de Carbono (ACR)

##### *Constataciones generales*

4.2.4.1 El TAB consideró la necesidad de actualizar los parámetros de admisibilidad específicos del programa del ACR detallados en el documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units*. A continuación, se describen las actualizaciones recomendadas, que se encuentran fundamentadas en los análisis del TAB resumidos en la sección 4.3.8.

4.2.4.2 En el ciclo de evaluación actual, el TAB no realizó ninguna evaluación adicional de la documentación de la solicitud del programa presentada en el marco de los ciclos de evaluación del TAB anteriores. En dichos ciclos de evaluación, el TAB constató que los procedimientos, las normas, y los arreglos de gobernanza conexos del ACR que se encontraban en vigor y que fueron evaluados por el TAB en 2019 eran totalmente compatibles con el contenido de todos los EUC para las unidades de emisión generadas en el marco del programa antes del 1 de enero de 2021.

##### *Parámetros de admisibilidad específicos del programa*

4.2.4.3 *Alcance*: El ACR presentó ante el TAB para su evaluación todos los tipos y las escalas de actividad, los tipos de unidad, las metodologías y las categorías de procedimiento que respalda. El TAB recomienda que las exclusiones o limitaciones al alcance de la admisibilidad del programa descrito en el documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units* deberían incluir las dispuestas en los parámetros generales de admisibilidad de la sección 4.1 del informe resultante del primer ciclo de evaluación del TAB, las enumeradas en la versión actual del documento de la OACI y las siguientes incorporaciones o enmiendas:

la exclusión de todas las actividades que se desarrollan en los países REDD+<sup>21</sup> y que utilizan las metodologías de la categoría del ámbito sectorial 3 del programa (uso de la tierra, cambio en el uso de la tierra y silvicultura) y que estimativamente<sup>22</sup> generan más de 7 000 toneladas de reducción de emisiones (ERT) por año individualmente o en conjunto.

4.2.4.4 *Otras medidas solicitadas al programa*: El TAB no recomienda otras incorporaciones a las medidas adicionales recomendadas solicitadas al programa en la sección 4.2 del informe resultante del primer ciclo de evaluación del TAB.

---

<sup>21</sup> En alusión a los países que persiguen elementos de REDD+ definidos en decisiones clave relativas a la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación de los bosques en países en desarrollo (REDD+), incluyendo el Marco de Varsovia para REDD+.

<sup>22</sup> Según estimaciones detalladas al momento del registro de la actividad.

#### 4.2.5 Reserva de Acción Climática (La Reserva)

##### *Constataciones generales*

4.2.5.1 El TAB consideró la necesidad de actualizar los parámetros de admisibilidad específicos del programa La Reserva descritos en el documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units*. A continuación, se describen las actualizaciones recomendadas, que se encuentran fundamentadas por los análisis del TAB resumidos en la sección 4.3.8.

4.2.5.2 En el actual ciclo de evaluación, el TAB no realizó ninguna evaluación adicional de la documentación de la solicitud del programa presentada en el marco de los ciclos de evaluación del TAB anteriores. En dichos ciclos de evaluación, el TAB determinó que los procedimientos, las normas y los arreglos de gobernanza conexos del programa La Reserva que se encontraban en vigor y que fueron evaluados por el TAB en 2019 eran compatibles con el contenido de los EUC para las unidades de emisión generadas en el marco del programa antes del 1 de enero de 2021.

##### *Parámetros de admisibilidad específicos del programa*

4.2.5.3 *Alcance:* La Reserva sometió a la evaluación del TAB la mayoría de los tipos y las escalas de actividad, los tipos de unidad, las metodologías y las categorías de procedimiento que respalda el programa, pero no la totalidad. El TAB recomienda que las exclusiones o limitaciones al alcance de la admisibilidad del programa descrito en el documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units* deberían incluir aquellas dispuestas en los parámetros generales de admisibilidad de la sección 4.1 del informe resultante del primer ciclo de evaluación del TAB, las enumeradas en la versión actual del documento de la OACI y las siguientes incorporaciones o enmiendas:

la exclusión de todas las actividades que se desarrollan en los países REDD+<sup>23</sup> y que utilizan las metodologías de las categorías AFOLU y que estimativamente<sup>24</sup> generan más de 7 000 toneladas de reserva climática (CRT) por año individualmente o en conjunto, con la excepción permitida de las actividades desarrolladas en México que emplean el Protocolo Forestal para México de La Reserva.

4.2.5.4 *Otras medidas solicitadas al programa:* El TAB no recomienda otras incorporaciones a las medidas adicionales recomendadas solicitadas al programa en la sección 4.2 del informe resultante del primer ciclo de evaluación del TAB.

#### 4.2.6 The Gold Standard

##### *Constataciones generales*

4.2.6.1 El TAB identificó la necesidad de actualizar los parámetros de admisibilidad específicos de The Gold Standard descritos en el documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units*. A continuación se describen las actualizaciones recomendadas, que fueron fundamentadas en los análisis del TAB resumidos en la sección 4.3.8.

4.2.6.2 En el actual ciclo de evaluación, el TAB no realizó una evaluación adicional de la documentación de la solicitud del programa presentada en el marco de los ciclos de evaluación del TAB anteriores. En dichos ciclos de evaluación, el TAB constató que los procedimientos, las normas y los arreglos de gobernanza conexos del programa The Gold Standard que se encontraban en vigor y que fueron evaluados por el TAB en 2019 eran compatibles con el contenido de los EUC para las unidades de emisión generadas en el marco del programa antes del 1 de enero de 2021.

---

<sup>23</sup> Véase la nota 21.

<sup>24</sup> Véase la nota 22.

### ***Parámetros de admisibilidad específicos del programa***

4.2.6.3 *Alcance:* The Gold Standard sometió a la evaluación del TAB la mayoría de los tipos y las escalas de actividad, los tipos de unidad, las metodologías y las categorías de procedimiento que respalda el programa, pero no la totalidad. El TAB recomienda que las exclusiones o limitaciones al alcance de admisibilidad del programa descrito en el documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units* deberían incluir aquellas dispuestas en los parámetros generales de admisibilidad de la sección 4.1 del informe resultante del primer ciclo de evaluación del TAB, las enumeradas en la versión actual del documento de la OACI y las siguientes incorporaciones o enmiendas:

la exclusión de todas las actividades que se desarrollan en los países REDD+<sup>25</sup> y que utilizan las metodologías de las categorías de uso de la tierra, silvicultura y agricultura y que estimativamente<sup>26</sup> generan más de 7 000 reducciones de emisiones verificadas (VER) por año individualmente o en conjunto, con la excepción permitida de aquellas actividades que utilizan metodologías en las categorías de carbono orgánico del suelo, agricultura y ganadería.

4.2.6.4 *Otras medidas solicitadas al programa:* El TAB no recomienda otras incorporaciones a las medidas adicionales recomendadas solicitadas al programa en la sección 4.2 del informe resultante del primer ciclo de evaluación del TAB.

### **4.2.7 Estándar Verificado de Carbono (VCS)**

#### ***Constataciones generales***

4.2.7.1 El TAB identificó la necesidad de actualizar los parámetros de admisibilidad específicos del programa VCS descritos en el documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units*. A continuación, se describen las actualizaciones recomendadas, que se encuentran fundamentadas en los análisis del TAB resumidos en la sección 4.3.8.

4.2.7.2 En este ciclo de evaluación, el TAB evaluó la documentación de la solicitud del programa que fue actualizada y presentada nuevamente como “cambios sustanciales” a los procedimientos del programa. Estos cambios de procedimiento se realizaron en respuesta al pedido de la OACI para que se adoptaran medidas adicionales a las llevadas a cabo por el programa antes de que los proyectos y programas en la Hipótesis 2 o Hipótesis 3 de la iniciativa de Programas REDD+ Jurisdiccionales y Anidados del VCS fueran admisibles para generar unidades de emisión admisibles en el CORSIA. Las medidas adicionales solicitadas se referían a la compatibilidad del programa con el criterio de *Permanencia*: especialmente, su *Directriz para la interpretación de criterios* respecto del “alcance de las disposiciones sobre compensación”. Esta solicitud y los análisis del TAB se describen en la sección 3.2 de este informe y en la sección 4.3.2 del informe del TAB relativo a su primer ciclo de evaluación. El TAB evaluó los procedimientos actualizados, verificando que cumplieran con las condiciones de admisibilidad del programa, los cuales fueron confirmados en las decisiones del 219° período de sesiones del Consejo.

4.2.7.3 En base a información adicional presentada por el VCS, el TAB también evaluó y consideró metodologías a escala de proyecto adicionales del VCS que se ajustan al enfoque de los EUC y del TAB en relación con la aplicación de los EUC durante su primer ciclo de evaluación, que se recomienda incorporar al *alcance de la admisibilidad* del VCS.

---

<sup>25</sup> Véase la nota 21.

<sup>26</sup> Véase la nota 22.

4.2.7.4 En ciclos de evaluación anteriores, el TAB determinó que los procedimientos, las normas y los arreglos de gobernanza conexos del VCS que se encontraban en vigor y que fueron evaluados por el TAB en 2019 eran compatibles con el contenido de los EUC para las unidades de emisión generadas en el marco del programa antes del 1 de enero de 2021.

#### ***Parámetros de admisibilidad específicos del programa***

4.2.7.5 Alcance: El VCS sometió a la evaluación del TAB la mayoría de los tipos y las escalas de actividad, los tipos de unidad, las metodologías y las categorías de procedimiento que respalda el programa, pero no la totalidad. El TAB recomienda que las exclusiones o limitaciones al alcance de la admisibilidad del programa descrito en el documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units* deberían incluir las dispuestas en los parámetros generales de admisibilidad de la sección 4.1 del informe resultante del primer ciclo de evaluación del TAB, las enumeradas en la versión actual del documento de la OACI y las siguientes incorporaciones o enmiendas:

- a) la exclusión de las VCU expedidas para proyectos independientes en la Hipótesis 1 de la iniciativa de Programas REDD+ Jurisdiccionales y Anidados (JNR) del VCS que no se ajustan a una excepción permitida referida en el párrafo b) a continuación,
- b) la exclusión de las VCU expedidas para actividades independientes a escala de proyecto desarrolladas en países REDD+<sup>27</sup> que utilizan las metodologías del ámbito sectorial 14 del programa y que estimativamente<sup>28</sup> generan más de 7 000 Unidades de Carbono Verificadas (VCU) por año individualmente o en conjunto, **con las excepciones permitidas** de las VCU expedidas en el marco de un programa jurisdiccional en la Hipótesis 2 de la iniciativa JNR del VCS y/o que utilizan una de las metodologías siguientes: VM0017, VM0021, VM0024, VM0032<sup>29</sup>.

4.2.7.6 *Otras medidas solicitadas al programa:* El TAB no recomienda otras incorporaciones a las medidas adicionales recomendadas solicitadas al programa en la sección 4.2 del informe resultante del primer ciclo de evaluación del TAB.

#### **4.2.8 Programas recomendados para admisibilidad condicional**

4.2.8.1 El TAB recomienda que debería mantenerse la designación del Consejo del programa de unidades de emisión siguiente con *admisibilidad condicional*, sujeto a la revisión por el TAB de los procedimientos actualizados del programa:

- Fondo Cooperativo para el Carbono de los Bosques (más detalles en la sección 4.2.9)

4.2.8.2 Por ahora, el TAB no recomienda la aprobación de este programa para suministrar unidades de emisión admisibles en el CORSIA (es decir, para que se añadan *de inmediato* al documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units*). El TAB informará al Consejo cuando las actualizaciones de los programas reúnan las condiciones especificadas; *solo entonces* se incorporará este programa al documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units*.

---

<sup>27</sup> Véase la nota 21.

<sup>28</sup> Véase la nota 22.

<sup>29</sup> Estas metodologías son adicionales al listado incluido en la lista del Estándar Verificado de Carbono (VCS) incluido en el documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units*.

#### 4.2.9 Fondo Cooperativo para el Carbono de los Bosques (FCPF)

##### *Constataciones generales*

4.2.9.1 En su ciclo de evaluación, el TAB evaluó los “cambios sustanciales” a los procedimientos del programa informados por el Fondo Cooperativo para el Carbono de los Bosques. Estos cambios de procedimiento se realizaron en respuesta al pedido de la OACI para que se adoptaran medidas adicionales a efectos de que el programa se ajustara al criterio de *Permanencia*; especialmente, su *Directriz para la interpretación de criterios* respecto del “alcance de las disposiciones sobre compensación” y los distintos criterios y *Directrices* que requieren que la validación de la actividad esté a cargo de terceras entidades acreditadas independientes. Estas solicitudes y los análisis del TAB se describen en la sección 3.2 de este informe y en la sección 4.3.2 del informe del TAB resultante de su primer ciclo de evaluación. El TAB evaluó los procedimientos actualizados, y consideró que el programa aún se encuentra en vías de adoptar las medidas adicionales solicitadas. Por ende, el TAB recomienda que la clasificación de admisibilidad del FCPF se mantenga con “admisibilidad condicional”.

4.2.9.2 En el actual ciclo de evaluación, el TAB no realizó ninguna evaluación adicional de la documentación de la solicitud del programa presentada en el marco de los ciclos de evaluación del TAB anteriores. En dichos ciclos de evaluación, el TAB determinó que los procedimientos, las normas y los arreglos de gobernanza conexos del programa Fondo Cooperativo para el Carbono de los Bosques que se encontraban en vigor y que fueron evaluados por el TAB en 2019 eran compatibles con el contenido de los EUC para las unidades de emisión generadas en el marco del programa antes del 1 de enero de 2021. Esta constatación, así como la recomendación de admisibilidad condicional, se fundamenta en un análisis que presupone que el FCPF cumplirá las condiciones que figuran en *Otras medidas solicitadas al programa* (sección 4.2.10.7 del informe del TAB resultante de su primer ciclo de evaluación).

##### *Parámetros de admisibilidad específicos del programa*

4.2.9.3 En este ciclo de evaluación, el TAB no recomienda otros parámetros de admisibilidad específicos del programa.

##### *Otras medidas solicitadas al programa*

4.2.9.4 El TAB recomienda que el Consejo solicite al FCPF tomar estas medidas adicionales, las cuales se invita al FCPF a presentar al TAB para que las evalúe y formule las recomendaciones pertinentes al Consejo con el objeto de ultimar la admisibilidad condicional de las unidades expedidas en el marco del programa:

- a) establecer procedimientos, incluidos arreglos de gobernanza adicionales, para la supervisión y compensación de reversiones sustanciales durante un período que supere, como mínimo, el lapso comprendido entre el momento en el que se evaluaron los programas (2019) y el fin del período de implantación del CORSIA (2037) en el caso de los participantes ejecutores que deseen generar unidades de emisión admisibles en el CORSIA y se comprometan a aplicar estos procedimientos.

#### 4.2.10 Programas invitados a volver a presentar su solicitud

4.2.10.1 El TAB recomienda que se invite a volver a presentar su solicitud a los programas de unidades de emisión siguientes:

- Iniciativa del Fondo de Biocarbono para Paisajes Forestales Sostenibles (*BioCarbon Fund Initiative for Sustainable Forest Landscapes*) (más detalles en la sección 4.2.11)

- Mecanismo de Acreditación Conjunto entre Japón y Mongolia (más detalles en la sección 4.2.12)
- CERCARBONO (más detalles en la sección 4.2.13)

4.2.10.2 A continuación se detallan las constataciones específicas del TAB, en términos de compatibilidad de criterios y de áreas que necesitan mayor desarrollo. El TAB los volverá a evaluar una vez que se hayan implantado procedimientos del programa que aborden las áreas que necesitan mayor desarrollo y el programa transmita la información al TAB en un futuro llamado para la presentación de solicitudes.

#### 4.2.11 **Iniciativa del Fondo de Biocarbono para Paisajes Forestales Sostenibles (ISFL)**

##### *Compatibilidad de criterios*

4.2.11.1 El TAB recomienda no tomar por el momento decisiones sobre la admisibilidad de la Iniciativa del Fondo de Biocarbono para Paisajes Forestales Sostenibles. El TAB determinó que los procedimientos, las normas y los arreglos de gobernanza conexos del ISFL que se encontraban en vigor y que fueron evaluados por el TAB en 2020 eran parcialmente compatibles con el contenido de los EUC para las unidades de emisión generadas en el marco del programa antes del 1 de enero de 2021.

4.2.11.2 El TAB constató que el ISFL demostró su compatibilidad técnica con los criterios siguientes: a) disposiciones de transparencia y participación pública; b) sistema de salvaguardias; c) los créditos de compensación de carbono deben representar reducciones o prevención de emisiones o secuestro de carbono que no provoquen ningún daño neto; d) carácter legal y transferencia de unidades; e) consideraciones respecto del ámbito; f) los créditos de compensación de carbono deberían basarse en valores de referencia realistas y creíbles; g) un sistema debe contar con medidas para evaluar y mitigar los casos de fuga sustancial; y h) medios de evitar la doble contabilidad, expedición y reclamos.

##### *Áreas que necesitan mayor desarrollo*

4.2.11.3 El TAB constató que el ISFL demostró su compatibilidad técnica con una parte, si bien no toda, del contenido de los criterios siguientes: a) gobernanza del programa; b) criterios de desarrollo sostenible; c) procedimientos de emisión y retiro de créditos de compensación; d) identificación y seguimiento; e) procedimientos de validación y verificación; f) se deben cuantificar, vigilar, notificar y verificar los créditos de compensación de carbono; g) los créditos de compensación de carbono deben tener una cadena de custodia clara y transparente dentro del programa de compensación; h) claridad de las metodologías y protocolos y su proceso de elaboración; i) los programas de compensación de carbono deben generar unidades que representen reducciones, prevención o absorción de emisiones que sean adicionales; y j) permanencia.

4.2.11.4 El TAB constató que el ISFL demostró su compatibilidad técnica con una parte, si bien no toda, del contenido del criterio de que Se computen una sola vez para cancelar una obligación de mitigación. Esta constatación común se analiza con mayor detalle en la sección 4.3.5 del informe del TAB resultante de su primer ciclo de evaluación. También sirvió para fundamentar los parámetros generales de admisibilidad de la sección 4.1 de este informe. El TAB tomó nota de la explicación del ISFL, que ha señalado que estaba dispuesto a implantar los procedimientos necesarios para demostrar la compatibilidad con estos requisitos.

4.2.11.5 El TAB desea alentar al ISFL a seguir tomando parte activa en el proceso de evaluación del TAB. El TAB lo volverá a evaluar una vez que se hayan modificado los procedimientos del programa y este le transmita la información, en un futuro llamado para la presentación de solicitudes.

## **Mecanismo de Acreditación Conjunto (JCM) entre Japón y Mongolia**

### ***Compatibilidad de criterios***

4.2.12.1 El TAB recomienda no tomar por el momento decisiones sobre la admisibilidad del Mecanismo de Acreditación Conjunto (JCM) entre Japón y Mongolia. El TAB determinó que los procedimientos, las normas y los arreglos de gobernanza conexos del JCM que se encontraban en vigor y que fueron evaluados por el TAB en 2020 eran parcialmente compatibles con el contenido de los EUC para las unidades de emisión generadas en el marco del programa antes del 1 de enero de 2021.

4.2.12.2 El TAB constató que el JCM demostró su compatibilidad técnica con el contenido de los criterios siguientes: a) gobernanza del programa; b) disposiciones de transparencia y participación pública; c) sistemas de salvaguardia; d) criterios de desarrollo sostenible; e) los créditos de compensación de carbono deben representar reducciones o prevención de emisiones o secuestro de carbono que no provoquen ningún daño neto; f) procedimientos de validación y verificación; g) los créditos de compensación de carbono deben tener una cadena de custodia clara y transparente dentro del programa de compensación; h) claridad de las metodologías y protocolos y su proceso de elaboración; i) consideraciones respecto del ámbito; y j) permanencia.

### ***Áreas que necesitan mayor desarrollo***

4.2.12.3 El TAB constató que el JCM demostró su compatibilidad técnica con una parte, si bien no toda, del contenido de los criterios siguientes: a) procedimientos de emisión y retiro de créditos de compensación; b) identificación y seguimiento; c) carácter legal y transferencia de unidades; d) se deben cuantificar, vigilar, notificar y verificar los créditos de compensación de carbono; e) los programas de compensación de carbono deben generar unidades que representen reducciones, prevención o absorción de emisiones que sean adicionales; f) los créditos de compensación de carbono deberían basarse en valores de referencia realistas y creíbles; g) un sistema debe contar con medidas para evaluar y mitigar los casos de fuga sustancial; y h) medios de evitar la doble contabilidad, expedición y reclamos.

4.2.12.4 El TAB constató que el JCM demostró su compatibilidad técnica con una parte, si bien no toda, del contenido del criterio de que Se computen una sola vez para cancelar una obligación de mitigación. Esta constatación común se analiza con mayor detalle en la sección 4.3.5 del informe del TAB relativo a su primer ciclo de evaluación. También sirvió para fundamentar los parámetros generales de admisibilidad de la sección 4.1 de este informe. El TAB tomó nota de la explicación del JCM, que ha señalado que estaba dispuesto a contrarrestar el riesgo de doble reclamación en sus procedimientos.

4.2.12.5 El TAB desea alentar al JCM a seguir tomando parte activa en el proceso de evaluación del TAB. El TAB lo volverá a evaluar una vez que se hayan modificado los procedimientos del programa y este le transmita la información, en un futuro llamado para la presentación de solicitudes.

## **4.2.13 CERCARBONO**

### ***Compatibilidad de criterios***

4.2.13.1 El TAB recomienda no tomar por el momento decisiones sobre la admisibilidad del CERCARBONO. El TAB determinó que los procedimientos, las normas y los arreglos de gobernanza conexos del CERCARBONO que se encontraban en vigor y que fueron evaluados por el TAB en 2020 eran parcialmente compatibles con el contenido de los EUC para las unidades de emisión generadas en el marco del programa antes del 1 de enero de 2021.

4.2.13.2 El TAB constató que el CERCARBONO demostró su compatibilidad técnica con el contenido de los criterios siguientes: a) procedimientos de validación y verificación; b) los créditos de compensación de carbono deben tener una cadena de custodia clara y transparente dentro del programa de compensación; y c) consideraciones respecto del ámbito.

#### ***Áreas que necesitan mayor desarrollo***

4.2.13.3 El TAB constató que el CERCARBONO demostró su compatibilidad técnica con una parte, si bien no toda, del contenido de los criterios siguientes: a) gobernanza del programa; b) disposiciones de transparencia y participación pública; c) sistema de salvaguardias; d) criterios de desarrollo sostenible; e) los créditos de compensación de carbono deben representar reducciones o prevención de emisiones o secuestro de carbono que no provoquen ningún daño neto; f) procedimientos de emisión y retiro de créditos de compensación; g) identificación y seguimiento; h) carácter legal y transferencia de unidades; i) se deben cuantificar, vigilar, notificar y verificar los créditos de compensación de carbono; j) claridad de las metodologías y protocolos y su proceso de elaboración; k) los programas de compensación de carbono deben generar unidades que representen reducciones, prevención o absorción de emisiones que sean adicionales; l) los créditos de compensación de carbono deberían basarse en valores de referencia realistas y creíbles; m) permanencia; n) un sistema debe contar con medidas para evaluar y mitigar los casos de fuga sustancial; y h) medios de evitar la doble contabilidad, expedición y reclamos.

4.2.13.4 El TAB constató que el CERCARBONO demostró su compatibilidad técnica con una parte, si bien no toda, del contenido del criterio de que Se computen una sola vez para cancelar una obligación de mitigación. Esta constatación común se analiza con mayor detalle en la sección 4.3.5 del informe del TAB relativo a su primer ciclo de evaluación. También sirvió para fundamentar los parámetros generales de admisibilidad de la sección 4.1 de este informe. El TAB tomó nota de la explicación del CERCARBONO, que ha señalado que estaba dispuesto a contrarrestar el riesgo de doble reclamación en sus procedimientos.

4.2.13.5 El TAB desea alentar al CERCARBONO a seguir tomando parte activa en el proceso de evaluación del TAB. El TAB lo volverá a evaluar una vez que se hayan modificado los procedimientos del programa y este le transmita la información, en un futuro llamado para la presentación de solicitudes.

#### **4.2.14 Candidaturas que no fue posible evaluar**

4.2.14.1 El TAB no pudo evaluar las candidaturas de las siguientes organizaciones porque, en el momento de la evaluación, apenas estaban comenzando su desarrollo o no contaban con los elementos clave de un programa de unidades de emisión, de conformidad con las interpretaciones relativas a los EUC y con las interpretaciones del TAB:

- Compte CO2 (para más detalles véase la sección 4.2.15)
- Proyecto geotérmico Olkaria IV (*Olkaria IV Geothermal Project*) (para más detalles véase la sección 4.2.16)
- Perform, Achieve, and Trade Scheme (para más detalles véase la sección 4.2.17)
- Asociación Carbon Lighthouse (para más detalles véase la sección 4.2.18)

#### 4.2.15 **Compte CO2**

##### *Constataciones generales*

4.2.15.1 El TAB no pudo evaluar a Compte CO2 porque, en el momento de la evaluación, no contaba con los elementos clave de un programa de unidades de emisión de conformidad con las interpretaciones relativas a los EUC y con las interpretaciones del TAB.

#### 4.2.16 **Proyecto geotérmico Olkaria IV**

##### *Constataciones generales*

4.2.16.1 El TAB no pudo evaluar al Proyecto geotérmico Olkaria IV porque, en el momento de la evaluación, no contaba con los elementos clave de un programa de unidades de emisión de conformidad con las interpretaciones relativas a los EUC y las interpretaciones del TAB.

#### 4.2.17 **Perform, Achieve, and Trade Scheme**

##### *Constataciones generales*

4.2.17.1 El TAB no pudo evaluar al programa Perform, Achieve, and Trade Scheme por referencia a los ECU porque, en el momento de la evaluación, no contaba con los elementos clave de un programa de unidades de emisión de conformidad con las interpretaciones relativas a los EUC y las interpretaciones del TAB.

#### 4.2.18 **Asociación Carbon Lighthouse**

##### *Constataciones generales*

4.2.18.1 El TAB no pudo evaluar la Asociación Carbon Lighthouse porque, en el momento de la evaluación, no contaba con los elementos clave de un programa de unidades de emisión de conformidad con las interpretaciones relativas a los EUC y las interpretaciones del TAB. El TAB evalúa los programas cuyos administradores, o un representante debidamente autorizado por el programa o su administrador, hayan presentado una solicitud de evaluación por el TAB. En este caso, la Asociación Carbon Lighthouse presentó una solicitud en nombre de la Iniciativa Regional sobre Gases de Efecto Invernadero (RGGI) pero no lo hizo en calidad de representante debidamente autorizado de RGGI.

### 4.3 **INTERPRETACIÓN DE LOS CRITERIOS**

4.3.1 Los miembros del TAB realizaron los siguientes análisis con el fin de acordar la interpretación de los criterios o las respectivas directrices que deben aplicarse para llegar a un consenso acerca de las recomendaciones de la sección 4.2. En aquellos casos en que el TAB analizó y acordó interpretaciones específicas para la aplicación de un criterio o sus directrices a todos los diversos programas evaluados en su primer y segundo ciclo de evaluación, esta sección también presenta dichas interpretaciones.

#### 4.3.2 **Criterios: Permanencia; Adicionalidad; Desarrollo sostenible; Que se computen una sola vez para cancelar una obligación de mitigación**

4.3.2.1 En su segundo ciclo de evaluación, el TAB ratificó la aplicabilidad de sus interpretaciones, análisis y expectativas específicas en relación con los procedimientos de los programas establecidos en la sección 4.3 del informe del TAB resultante de su primer ciclo de evaluación. Se aplicaron estas mismas interpretaciones y expectativas a la evaluación de los nuevos solicitantes realizada por el TAB desde el inicio y durante su segundo ciclo de evaluación.

### **Criterio: Gobernanza**

4.3.2.2 En lo que respecta a la directriz del criterio de *Gobernanza* relativa a la *longevidad del programa*, que requiere que un programa “haya sido gobernado en forma continua y haya estado en funcionamiento durante al menos los dos últimos años”, el TAB consideró la necesidad de contar con un indicador mínimo claro para evaluar si un programa se encuentra “en funcionamiento”. En vista de la experiencia obtenida en su primer ciclo de evaluación, el TAB confirmó y evaluó a los programas de acuerdo con estas expectativas:

4.3.2.3 El programa debe brindar pruebas de que las metodologías están en vigor y disponibles para su uso (es decir, que se ha ultimado su redacción y no están en versión borrador) como indicador mínimo de que se encuentra “en funcionamiento”.

4.3.2.4 No se espera que tales metodologías hayan estado en vigor y disponibles para su uso durante al menos los dos últimos años.

4.3.2.5 Se espera que un programa haya sido gobernado en forma continua durante al menos los dos últimos años.

4.3.2.6 El TAB también consideró con mayor detalle la misma directriz relativa a la *longevidad del programa*, respecto de la expectativa de que los programas cuenten con “... un plan para... posibles respuestas a la disolución del programa en su forma actual”. El TAB tomó nota de la importancia de evaluar los programas administrados por organizaciones con fines de lucro u organizaciones no gubernamentales a fin de confirmar que dichos planes se encuentren efectivamente en vigor y reflejen aspectos relativos a la forma en que el programa habrá de cumplir con sus responsabilidades, obligaciones y los respectivos activos del programa y privados en tal hipótesis. El TAB reconoció, sin embargo, que los programas administrados por organismos de gobierno —en especial aquellos administrados por gobiernos nacionales soberanos— posiblemente cuenten con los recursos suficientes y las obligaciones públicas para administrar juiciosamente eventualidades de este tipo. Por ende, el TAB confirmó que el sub-requisito de la directriz en el sentido de que los programas deben contar con “*un plan para... posibles respuestas a la disolución del programa en su forma actual*” no es aplicable a los programas administrados por organismos de gobierno, en especial aquellos administrados por gobiernos nacionales soberanos.

4.3.2.7 En lo que respecta a la directriz del criterio de *Gobernanza* relativa al *Conflicto de intereses entre el administrador del programa y el personal*, el TAB observó que en ciertos programas el personal está constituido por funcionarios y empleados públicos que están sujetos a leyes y normas locales en materia de conflictos de interés, pero en ellos no se establece expresamente que tales leyes o normas sean de aplicación al programa y tampoco existen leyes o normas específicas para el programa en sí mismo (vgr., “Procedimientos ... del programa”). En tales casos, el TAB confirmó y evaluó los programas en base a la expectativa de que, si el personal actual o futuro de un programa se encontrara constituido exclusivamente por personas sujetas a leyes en materia de servicio público que prohibieran los conflictos de intereses, las leyes serían evaluadas como si fueran “procedimientos del programa”. Se adoptó idéntico enfoque en relación con las directrices relativas a *Conflictos de intereses* con el administrador del registro, cuando el registro de un programa es administrado exclusivamente por empleados públicos.

### 4.3.4 **Criterio: Identificación y seguimiento**

4.3.4.1 En lo que respecta a este criterio, diversos requisitos se refieren a los vínculos a registros del programa y las normas sobre intercambio de datos. En este caso, el TAB observó que pocos sistemas de registro de programas están técnicamente vinculados a otro(s) registro(s) o sistemas de seguimiento equivalentes que sean de relevancia para el programa o su admisibilidad en el CORSIA. Algunos requisitos referidos a este criterio solo son aplicables a programas que poseen tales vínculos a registros. En los casos

en que no existen vínculos a registros pertinentes, y a menos que un programa haya demostrado ser compatible con los respectivos requisitos del caso, el TAB confirmó y evaluó los programas en el entendimiento de que los siguientes requisitos no son aplicables al programa:

- que el programa deba estipular (y divulgar) a qué otros registros están vinculados, en su caso;
- que el programa deba estipular (y divulgar) si el registro cumple con normas internacionales de intercambio de datos y señalar cuáles son dichas normas.

#### 4.3.5 **Criterios: Procedimientos de validación y verificación; se deben cuantificar, vigilar, notificar y verificar los créditos de compensación de carbono**

4.3.5.1 El TAB consideró que estos criterios, en conjunto, solo contienen requisitos generales de *verificación*, que deben ser asumidos por terceros acreditados independientes, y requisitos de acreditación, calificación y vigilancia de tales verificadores. Los mismos requisitos no se extienden en todos los casos a las entidades que cumplen servicios de *validación*. Sin embargo, el TAB evaluó la compatibilidad de los programas con el criterio de que Se deben cuantificar, vigilar, notificar y verificar los créditos de compensación de carbono en el sentido de que un programa debe contar con procedimientos en vigor que requieran que la *validación* sea asumida por una entidad que a) sea acreditada, b) sea independiente, y c) revista el carácter de tercero. El TAB acordó esta interpretación en base a diversas referencias que establecen la equivalencia de los órganos de validación y verificación (vgr., el criterio de los procedimientos de validación y verificación) y sus funciones (vgr., la *Directriz para Conflictos de interés de auditores*, que hace referencia a “tercero(s) acreditado(s) que realicen los procedimientos de validación y/o verificación”).

#### 4.3.6 **Criterio: ...reducciones, prevención o absorción de emisiones que sean adicionales**

4.3.6.1 Al aplicar este criterio, el TAB observó que los programas que respaldan las actividades de reducción de emisiones a nivel de la jurisdicción comúnmente no emplean “pruebas” tradicionales basadas en el proyecto para evaluar la adicionalidad de determinadas actividades. En esos casos, el TAB evaluó su compatibilidad con este criterio en base al uso de estas pruebas de adicionalidad a nivel del proyecto únicamente en los casos en que el programa en sí mismo describía y fundamentaba sus procedimientos expresando que equivalían a un enfoque basado en parámetros de referencia de desempeño. En la mayoría de los casos, los requisitos correspondientes a estas pruebas fueron evaluados como “no aplicables” al programa. Por el contrario, el TAB evaluó dichos programas de acuerdo con la directriz alternativa para evaluar “*pruebas o análisis nuevos o no tradicionales*” de los programas.

#### 4.3.7 **Criterio: Medios de evitar la doble contabilidad, expedición y reclamos**

4.3.7.1 El TAB interpretó y aplicó este criterio a fin de evaluar si un programa “*brinda información sobre cómo*” abordar la doble contabilidad, expedición y reclamos, con énfasis en la transparencia de estos procedimientos. El TAB evaluó el contenido de fondo de estos procedimientos a la luz del contenido y las directrices más detalladas del criterio de que Se computen una sola vez para cumplir una obligación de mitigación.

#### 4.3.8 **Criterio: Un sistema debe contar con medidas para evaluar y mitigar los casos de fuga sustancial**

4.3.8.1 La directriz de este criterio relativa al *Alcance y prevención de fugas* exige que “las actividades que presenten un riesgo de fuga al ser implantadas a nivel del proyecto deberían ser implantadas a nivel nacional, o en forma temporaria, a nivel subnacional, a fin de mitigar el riesgo de fugas”. El TAB observó que esta directriz es especialmente aplicable a las actividades de REDD+ y debe ser empleada por el TAB al evaluar programas que respalden las actividades de REDD+ definidas en el Marco de Varsovia

de la CMNUCC y decisiones relacionadas. El TAB reconoció que diversos programas evaluados por él respaldan las actividades de REDD+ en distintas escalas de implantación (p.ej., a nivel del proyecto, a nivel subnacional, a nivel nacional y sus combinaciones). El TAB aplicó esta directriz a programas que respaldan las actividades de REDD+ y/o AFOLU. Se consideró como “no aplicable” para todos los demás programas. Los programas que solamente respaldan REDD+ para su implementación “a nivel nacional o, en forma temporaria, a nivel subnacional” fueron evaluados a efectos de demostrar su compatibilidad con el contenido de esta directriz. El TAB estableció las siguientes consideraciones para los programas que respaldan actividades de REDD+ y/o AFOLU a nivel del proyecto individual.

4.3.8.2 **Consideración 1 – Tipo de actividad.** El TAB observó que varios de los programas evaluados respaldan actividades de REDD+, así como otras intervenciones relacionadas con la agricultura, la silvicultura y el uso de la tierra *que excluyen a REDD+*. Como primera medida, TAB identificó categorías de actividades que *no* están categorizadas como REDD+ según las definiciones más ampliamente aceptadas<sup>30</sup>. Las secciones 4.2.4 a 4.2.7 de este informe identifican estas categorías de actividades según sus respectivas metodologías (o categorías de metodologías) como “excepciones permitidas” que pueden ser implantadas a cualquier escala. Estas excepciones evitan que se aplique inadvertidamente el “requisito de escala” de esta directriz a las actividades de la categoría AFOLU (excluyendo REDD+) a la cual el mismo resulta claramente inaplicable.

4.3.8.3 **Consideración 2 – Contexto geográfico:** El TAB observó que algunos programas respaldan actividades de la categoría AFOLU a ser implantadas en países en los que se aplican decisiones REDD+ (p.ej., los “países REDD+”<sup>31</sup>). Como segundo paso, el TAB evaluó si las actividades respaldadas por el programa o sujetas a la metodología o al protocolo del programa en cuestión, podían ser implantadas en *cualquier* país con cubierta forestal que aspire a aplicar elementos de REDD+ detallados en el Marco de Varsovia de la CMNUCC y/o las normas internacionales REDD+. Si la respuesta para una metodología a nivel del proyecto determinada es afirmativa, las secciones 4.2.4 a 4.2.7 de este informe recomiendan que las unidades de emisiones resultantes deberían ser admisibles en los casos en que fueran expedidas para proyectos que a) están integrados (es decir, “anidados”) en las actividades REDD+ a nivel de la jurisdicción admisibles en el CORSIA correspondientes al programa, o b) no alcanzan el umbral de dimensión de proyecto descrito a continuación.

4.3.8.4 **Consideración 3 – Dimensión y significatividad del proyecto:** El TAB consideró los proyectos REDD+ y AFOLU que se estima generarán menos de 7 000 unidades de emisión por año, individualmente o en conjunto, como excepciones permitidas para todas las demás exclusiones establecidas en las secciones 4.2.4 a 4.2.7 de este informe. Esta recomendación toma en cuenta el énfasis del criterio en el riesgo de fuga *sustancial*, y el riesgo relativamente más bajo de que los proyectos implantados en esta escala mínima puedan socavar los incentivos para que los países amplíen la escala de sus estrategias de implantación de REDD+ a lo largo del tiempo.

4.3.8.5 **Otras consideraciones:** En los casos en que el TAB evaluó a esta directriz como no aplicable a un programa o a ciertas hipótesis específicas del proyecto descritas en esta sección, el TAB no obstante evaluó su compatibilidad con todos los demás criterios pertinentes, inclusive a efectos de confirmar que existan procedimientos en vigor para evaluar, monitorear, mitigar y responder por fugas sustanciales a nivel del proyecto, así como el cumplimiento del criterio y las directrices sobre *Permanencia*.

4.3.8.6 El TAB intentó aplicar esta directriz a un nivel que permitiera el alcance de admisibilidad más amplio, garantizando a su vez que las unidades fueran compatibles con el contenido de los EUC. El TAB evaluó e identificó en última instancia las excepciones descritas precedentemente al nivel de las categorías metodológicas (es decir, los tipos de actividades) o a nivel metodológico si las categorizaciones de un programa no se ajustaban a las del TAB.

---

<sup>30</sup> “REDD+” se refiere comúnmente a la Reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación de los bosques, y a la función de conservación, administración sostenible de los bosques y mejora de las reservas de carbono de los bosques.

<sup>31</sup> Véase la nota 21.

4.3.8.7 En sus consideraciones geográficas (precedentemente), el TAB también observó que algunos programas respaldan proyectos AFOLU y REDD+ en países que persiguen *algunos, pero no todos*, los elementos de REDD+ y que podrían o no ampliar estas actividades a lo largo del tiempo. El TAB analizó si las actividades AFOLU a nivel del proyecto podían estar exentas de esta directriz si el país anfitrión en sí mismo no clasificaba el tipo de actividad como “REDD+” en su estrategia. Respecto de esta cuestión, el TAB prefirió pecar por exceso de cautela en términos de la viabilidad y aceptabilidad de la evaluación. El TAB confirmó que prefiere evitar evaluar si cada una de estas actividades está incluida en la estrategia REDD+ de cada *país* específico<sup>32</sup> (y por ende si está sujeta al requisito de escala de esta directriz), entre otros motivos debido al escaso tiempo e información disponibles al TAB, así como para evitar desalentar que los países amplíen sus estrategias nacionales REDD+ a lo largo del tiempo. En este sentido, el TAB confirmó que el enfoque descrito en esta sección no evalúa el diseño ni la suficiencia de la estrategia o la implantación de REDD+ por parte de ningún país determinado.

— FIN —

---

<sup>32</sup> Para un programa que respalda actividades AFOLU en un solo país REDD+, el TAB hizo una excepción a este enfoque en vista de la relevancia del programa para el Procedimiento del TAB sobre “Evaluación de programas aprobados por los gobiernos” ([https://www.icao.int/environmental-protection/CORSIA/Documents/TAB/TAB%202020/TAB%20Procedures\\_April%202020\\_Final.pdf](https://www.icao.int/environmental-protection/CORSIA/Documents/TAB/TAB%202020/TAB%20Procedures_April%202020_Final.pdf))